

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Auto número 407

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Radicado:	190014003003-2022-00620-00

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial allegado por la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, el día 16 de febrero de 2023, en el cual manifiesta:

“(...) atendiendo al requerimiento mediante el auto del 10/02/2023 y estados electrónicos de 13/02/2023 respetuosamente me permito informar que el memorial aportado al despacho el día 14/12/2022 mediante el cual se dio a conocer la notificación efectiva y la respectiva certificación de la entidad Domina plataforma virtual por la cual se hizo el envío, dicha certificación cuenta con una calidad de documento digital lo que quiere decir que este adjunto puede ser unido con otro archivo únicamente por una plataforma idónea y que este no pierda su calidad de documento digital toda vez que a la hora de hacer el paso a paso en el memorial instruido para la visualización de los anexos enviados con la notificación se requiere que el documento siga siendo digital, en este orden de ideas si el memorial aportado fue unido con otro archivo por una plataforma que no cuente con esta calidad la certificación perderá la condición de documento digital y no permitirá la visualización de los anexos.

Por lo anteriormente señalado respetuosamente me permito solicitar se sirva visualizar este memorial sin que sea unido con otro archivo y que el despacho pueda realizar el trámite de observar cuales fueron los documentos anexados en la notificación enviada al demandado para lo anterior se vuelve adjuntar memorial y certificación domina, sirva se señor juez a tener por notificado al demandado CARLOS IVAN RENGIFO RODRIGUEZ y seguir adelante con la ejecución del crédito.”

Para tal efecto, se allega nuevamente la constancia de la empresa de mensajería “Domina Entrega Total SAS”, a fin de que el Despacho la examine nuevamente, a efectos de que se determine si la gestión de notificación al demandado se hizo o no en debida forma.

Revisada la constancia allegada, el Despacho Judicial encuentra que la gestión de notificación realizada al demandado no se efectuó en debida forma, al no cumplir con lo reglado en el artículo 6 inciso 5 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es así como la comunicación para notificación al demandado fue remitida el día 12/12/2022 al correo carlosrengifo75@hotmail.com y en esta oportunidad si ha sido posible visualizar cada uno de los documentos adjuntos a la gestión de notificación; donde se constata que el traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago el 28/11/2022 si fueron enviados al ejecutado; sin embargo, en los adjuntos no aparece el escrito de subsanación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

la demanda, el cual hace parte de la demanda y por lo tanto dicha omisión no cumple lo exigido en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En ese entendido, como en la gestión de notificación, realizada el 12 de diciembre de 2022, se omitió adjuntar el escrito de subsanación de la demanda, el Despacho Judicial no puede acceder a la solicitud de tener por notificado al demandado, ni mucho menos ordenar seguir adelante con la ejecución, dado que la notificación electrónica no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de tener por notificado al demandado CARLOS IVAN RENGIFO RODRIGUEZ, ni a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con realizar la gestión de notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB